



Resolución de la Secretaría de Estado para el Avance Digital, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos en el marco del Programa de extensión de la banda ancha de nueva generación (convocatoria 1/2019).

La Secretaría de Estado para el Avance Digital (SEAD) considera que las actuaciones contempladas en esta convocatoria del Programa de extensión de la banda ancha de nueva generación (PEBA-NGA) constituyen un elemento básico de la estrategia de desarrollo de las redes ultrarrápidas en España. Estrategia alineada con la decisión del Gobierno de llevar a toda la ciudadanía el avance de las infraestructuras y servicios propios de la Sociedad Digital.

Esta convocatoria 1/2019, incide en el objetivo de extender la banda ancha de muy alta velocidad, a fin de conseguir los objetivos de la Agenda Digital y avanzar en la dirección de los objetivos establecidos por la Comisión Europea en el documento conocido como la Europa del Gigabit (COM(2016) 587 final) de cobertura universal de la banda ancha a velocidades de más 100 megabits por segundo.

En concreto, con las dotaciones previstas para esta convocatoria 1/2019 y las dos siguientes, a realizar en 2020 y 2021, de 450 millones de euros, se espera alcanzar ya una cobertura del 95% de la población de cada provincia de España.

Asimismo, estas actuaciones se enmarcan dentro del objetivo temático 2, sobre mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas, referido en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, habiendo sido explícitamente incluidas en el Programa Operativo de Crecimiento Inteligente FEDER 2014-2020, aprobado el 12 de febrero de 2015, e integrado a partir del 19 de diciembre de 2017 en el Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020, respetando los principios generales de la ayuda establecidos en el citado reglamento y que se cofinancia con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)¹.

En este Programa Operativo se incluye como prioridad de inversión 2ª, dentro del objetivo temático 2, la ampliación de la implantación de la banda ancha y la difusión de redes de alta velocidad y el respaldo a la adopción de tecnologías emergentes y redes para la economía digital, que se concreta en el objetivo específico OE.2.1.1 de fomentar el despliegue y adopción de redes y servicios para garantizar la conectividad digital y, más concretamente,

¹ http://www.dgfc.sepg.minhfp.gob.es/sitios/dgfc/es-ES/ipr/fcp1420/p/Prog_Op_Plurirregionales/Documents/PO_Plurirregional_de_Espa%C3%B1a_Decision.pdf



en la línea de actuación 1 “Programa de extensión de la banda ancha de nueva generación”. Con todo ello, el objetivo que se persigue con esta convocatoria es el de acelerar la extensión de la cobertura de las redes públicas de comunicaciones electrónicas capaces de proporcionar servicios de banda ancha de muy alta velocidad a las zonas sin cobertura actual ni prevista en los próximos tres años.

Promoviendo, de esta manera, la conectividad de la población mediante servicios de banda ancha, estas ayudas contribuyen por un lado a la reducción de la brecha digital de género en las zonas rurales y, por otro lado, a hacer frente al reto demográfico mediante el fomento de nuevas actividades económicas, capaces de atraer y mantener habitantes en zonas despobladas. Así mismo, promueven el desarrollo sostenible favoreciendo la realización telemática de trámites de forma accesible y evitando desplazamientos, lo que redundará en una mayor eficiencia y ahorro tecnológicos.

Las ayudas que se otorguen al amparo de la presente convocatoria consistirán en una combinación de subvención y de anticipo FEDER, suponiendo en ambos casos para el beneficiario una ayuda a fondo perdido que, para facilitar la realización del proyecto es abonada anticipadamente tras dictarse la resolución de concesión estimatoria, con independencia del carácter anual o plurianual de la ejecución del mismo.

La modalidad de ayuda denominada anticipo reembolsable con fondos comunitarios FEDER, o abreviadamente “anticipo FEDER” consiste en el otorgamiento inicial de un préstamo al cero por ciento de interés, que será amortizado de oficio con cargo a la ayuda proveniente del FEDER una vez justificada la realización del proyecto objeto de ayuda, en los términos exigidos por la normativa comunitaria reguladora de dicho fondo. La contabilización del anticipo FEDER deberá realizarse por cada beneficiario, de acuerdo con los principios contables que le resulten de aplicación, como un ingreso de fondos cuya contrapartida es una deuda. Más tarde, una vez recibida la ayuda FEDER de la Comisión Europea e informado de que dicho anticipo ha sido cancelado, deberá contabilizarlo como una ayuda recibida de la Unión Europea y cancelar la correspondiente deuda.

Las líneas presupuestarias para la concesión de anticipos FEDER están destinadas al sector privado por lo que los beneficiarios de las ayudas sólo pueden ser personas jurídicas pertenecientes al sector privado.

Se establecen como zonas de actuación preferente con la dotación económica que se especifica, las 17 Comunidades Autónomas. No se incluyen las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla al no haberse identificado zonas elegibles en las mismas. Dicha dotación económica es acorde con las disponibilidades de ayuda FEDER previstas en el Programa



Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020. En concreto las dotaciones de capítulo 8 se asignan de forma proporcional a la senda FEDER remanente, con la excepción de las Comunidades Autónomas de La Rioja, Navarra y País Vasco, en las que, debido a su baja cuantía, se ha asignado la totalidad de la senda remanente. Las asignaciones de capítulo 7 siguen la proporción de las de capítulo 8, con la excepción de La Rioja y País Vasco a fin de mantener unas dotaciones mínimas adecuadas y las de Aragón, Baleares, Cantabria, Castilla y León, Madrid y Navarra para evitar que el retorno FEDER sea inferior a las dotaciones de capítulo 8. Para cada una de las zonas de actuación preferente también se especifica el límite máximo de anticipo FEDER y la intensidad máxima de la ayuda.

Para la adjudicación de las ayudas, se establecerá en primer lugar un orden de prelación, de mayor a menor puntuación, por cada zona de actuación preferente y se irán adjudicando ayudas a las solicitudes siguiendo dicho orden hasta agotar las dotaciones establecidas. Tras finalizar este proceso para cada Comunidad Autónoma, tanto las solicitudes a las que no se haya adjudicado ayuda por falta de fondos en esa zona, como las dotaciones presupuestarias de cada zona no adjudicadas, constituirán un conjunto único y la adjudicación de las ayudas en este conjunto se realizará por orden de puntuación, independientemente de la Comunidad Autónoma a la que se refiera.

De esta forma, se facilita que en caso de una menor demanda en algunas Comunidades Autónomas las dotaciones de la convocatoria puedan ser aprovechadas por otras, posibilitando así un adelanto de objetivos en estas últimas, sin alterar el reparto final de los fondos FEDER asignados a cada Comunidad Autónoma. Para ello, los fondos de esta convocatoria finalmente destinados a cada Comunidad Autónoma no podrán superar el límite de anticipo FEDER remanente, manteniendo la proporción entre ambas modalidades de ayuda.

El presupuesto máximo financiable por proyecto, entendido como la suma de todos los costes subvencionables será de cuatro millones de euros.

En esta convocatoria se establece un presupuesto mínimo financiable de cien mil euros por proyecto por razones de eficiencia de la gestión y para mantener la viabilidad del sistema de adjudicación de las ayudas con la disminución progresiva del tamaño de las zonas elegibles.

Finalmente, en el apartado cuarto.1 se precisa el concepto de “backhaul” al, por un lado, clarificar que se refiere a sistemas de transmisión y, por el otro, delimitar el extremo del mismo más alejado del usuario que se corresponde con el primer nodo de conmutación de la red troncal o de la red de agregación.



Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

Mediante la presente resolución se realiza la convocatoria 1/2019 de ayudas para la realización de proyectos en el marco de la Orden IET/1144/2013, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» núm. 148 de 21 de junio de 2013) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas con cargo al Programa de Extensión de la banda ancha de nueva generación, modificada por la Orden IET/241/2014, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» núm. 45 de 21 de febrero de 2014), por la Orden IET/275/2015, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» núm. 44 de 20 de febrero de 2015), y por la Orden ETU/275/2017, de 22 de marzo, en adelante “bases reguladoras”

Segundo. Zonas de actuación preferente.

En aplicación de lo previsto en el apartado 3 del artículo 6 de la Orden IET/1144/2013, de 18 de junio, se establecen como zonas de actuación preferente las 17 Comunidades Autónomas.

Tercero. Características de las ayudas.

1. Las ayudas que se convocan mediante la presente resolución podrán solicitarse para proyectos con ejecución plurianual, siempre que el plazo de ejecución no se extienda más allá del 31 de diciembre de 2021.
2. El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, tal como señala el artículo 16 de las bases reguladoras.
3. De acuerdo con las modalidades previstas en el artículo 11 de las bases reguladoras, las ayudas se otorgarán a través de una combinación de subvención y anticipo reembolsable con fondos comunitarios (anticipo FEDER), en función de la disponibilidad presupuestaria.
4. Ambas modalidades son ayudas a fondo perdido. El anticipo FEDER consiste en la concesión, por el órgano concedente, de un préstamo al cero por ciento de interés, que se amortizará a la recepción de la subvención procedente de los Fondos Comunitarios de la Unión Europea. De este modo, se permite al beneficiario la obtención de recursos anticipados para la realización de su proyecto. La subvención procedente de los Fondos



Comunitarios se libraré una vez justificada la realización del proyecto, en los términos exigidos por la normativa del FEDER. Su libramiento se realizará en formalización, aplicándose a la amortización del anticipo FEDER, sin salida física de fondos.

5. Las características de los anticipos reembolsables con fondos comunitarios son las establecidas en el artículo 13 de las bases reguladoras.

6. La intensidad de la ayuda, entendida como el importe bruto de la misma expresado en porcentaje de los costes subvencionables del proyecto, será la mínima necesaria y en todo caso no podrá superar las previsiones de déficit comercial del proyecto a largo plazo en ausencia de ayuda, ni el límite que se establece en la tabla del apartado quinto para cada Comunidad Autónoma.

Para evitar una sobre compensación posterior, las resoluciones de otorgamiento de las ayudas podrán incluir, en función del tipo de proyecto y de las incertidumbres de previsión de la demanda, una cláusula de revisión del importe de la ayuda en la que se contemple la devolución de la parte causante de dicha sobre compensación, o una obligación de inversión de todos los beneficios suplementarios en ampliaciones adicionales de la red, en las mismas condiciones que la ampliación realizada con la ayuda concedida.

7. El presupuesto máximo financiable por proyecto, entendido como la suma de todos los costes subvencionables, será de cuatro millones de euros, tal como establece el artículo 7 de las bases reguladoras. De la misma forma, el presupuesto mínimo financiable será de cien mil euros por proyecto.

Cuarto. Tipos de proyectos objeto de ayuda.

1. En aplicación de lo establecido en el artículo 6 de las bases reguladoras, cada proyecto que se presente a esta convocatoria estará encuadrado en la línea de actuación A, relativa a la extensión de la cobertura de las redes de acceso de nueva generación (NGA) de muy alta velocidad (100Mbps o superior), en la que se incluirán los proyectos cuyo objetivo sea el despliegue, en las zonas elegibles, de redes de acceso de nueva generación para la prestación de servicios de banda ancha de muy alta velocidad, bajo cuyo concepto se consideran incluidos los enlaces de transmisión que conectan puntos de concentración intermedios anteriores al domicilio del usuario con un nodo de conmutación (“backhaul”), con capacidad suficiente para proporcionar acceso mayorista a otros operadores que lo soliciten.



Las zonas elegibles para el desarrollo de proyectos susceptibles de acogerse a estas ayudas se corresponderán con la totalidad o partes claramente delimitadas de las entidades singulares de población que no dispongan de cobertura de redes de acceso de nueva generación de alta o de muy alta velocidad, ni planes para su despliegue por parte de ningún operador en los próximos tres años y, además, cuenten con una población inferior a los 50.000 habitantes. Estas zonas se identificarán en la publicación realizada siguiendo lo establecido en el punto 2 de este apartado, tras el sometimiento a consulta pública de una relación preliminar de las mismas

2. El ámbito geográfico de las actuaciones contempladas en los proyectos deberá ajustarse a las zonas elegibles, pudiendo agrupar en un mismo proyecto actuaciones que se vayan a llevar a cabo en diferentes zonas elegibles, sin exceder el ámbito geográfico de una Comunidad Autónoma. En la página del portal de ayudas del Ministerio de Economía y Empresa (<http://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas/banda-ancha>) se facilita la relación de las entidades singulares de población que tienen la consideración de zonas de actuación excluidas, por no cumplirse los correspondientes criterios de elegibilidad, así como las excepciones a dicha exclusión en determinadas entidades singulares de población. Cualquier entidad singular de población no excluida que figure en el Nomenclátor del INE correspondiente a 2017, así como las excepciones de exclusión expresamente relacionadas, son zonas de actuación elegibles.

3. Las ayudas no estarán condicionadas al despliegue de una solución tecnológica concreta, siendo los solicitantes los que deberán expresar y motivar en los proyectos la solución tecnológica más adecuada para cada ámbito territorial.

4. Aun cuando el objetivo de las ayudas es la extensión de la cobertura, dentro de los criterios de valoración, que se recogen en el anexo IV, se tendrán en cuenta los planes de prestación de servicios de banda ancha de alta o de muy alta velocidad sobre las nuevas redes, una vez desplegadas.

Quinto. Financiación de los proyectos.

1. La cuantía máxima disponible para la concesión de ayudas con cargo a la presente convocatoria es de veinticinco (25) millones de euros en la modalidad de subvenciones y de ciento veinticinco (125) millones de euros en la de anticipos FEDER.

Estas cuantías globales se desglosan en las recogidas en la siguiente tabla junto con las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado aplicables en el ejercicio de 2019 asociadas.



	Aplicación presupuestaria	Cuantía en euros
Capítulo 7 (subvenciones)	27.12.4671.774	25.000.000
Capítulo 8 (anticipos FEDER)	27.12.4671.831.12	125.000.000

2. Las cuantías anteriores se asignan a cada una de las zonas de actuación preferente en las cantidades, en euros, que se recogen en la siguiente tabla, en la que también se especifica el límite máximo de anticipo FEDER y la intensidad máxima de la ayuda.

Comunidad Autónoma	Asignaciones a las zonas de actuación preferente		Límite máximo de anticipo FEDER	Intensidad máxima de la ayuda
	Anticipos FEDER (Capítulo 8)	Subvenciones (Capítulo 7)		
Andalucía	36.289.542	6.881.097	84.633.683	70%
Aragón	4.247.096	906.911	9.904.986	70%
Asturias	3.195.734	605.964	7.453.022	80%
Baleares	2.662.648	507.403	6.209.770	60%
Canarias	9.335.166	1.770.102	21.771.272	65%
Cantabria	568.821	115.433	1.326.591	65%
Castilla - La Mancha	10.666.722	2.022.587	24.876.697	60%
Castilla y León	11.904.179	2.541.979	27.762.669	70%
Cataluña	2.023.483	383.686	4.719.123	50%
Comunidad Valenciana	9.712.237	1.841.601	22.650.668	55%
Extremadura	7.391.656	1.401.580	17.238.660	70%
Galicia	16.891.875	3.202.979	39.394.864	80%
La Rioja	4.114	495.886	4.114	75%
Madrid	1.281.391	260.037	2.988.431	65%
Murcia	8.268.831	1.567.907	19.284.388	80%
Navarra	458.340	93.013	458.340	65%
País Vasco	98.165	401.835	98.165	50%

3. Tal como se recoge en el procedimiento de adjudicación, establecido en el apartado duodécimo.7, las cantidades no adjudicadas en primera vuelta en cada Comunidad Autónoma, respecto de las asignadas en la tabla del punto 2 anterior, pasarán a la zona constituida por el conjunto del territorio nacional, sin que, en ningún caso, para cada Comunidad Autónoma, los anticipos FEDER que se otorguen en esta convocatoria superen el límite máximo que se establece en dicha tabla.



4. La parte de la ayuda que se otorgue bajo una u otra modalidad será establecida de oficio por el órgano instructor, guardando la misma proporción que las disponibilidades de financiación de capítulo 7 y de capítulo 8 y con igualdad de trato hacia todos los beneficiarios. En la primera vuelta del procedimiento de adjudicación, establecido en el apartado duodécimo.7, esta proporción se corresponderá con la existente entre las disponibilidades de capítulo 7 y de capítulo 8 que se recogen en la tabla del punto 2 de este apartado. Para la segunda vuelta del citado procedimiento de adjudicación, esta proporción se corresponderá con la existente entre las cantidades de capítulo 7 y de capítulo 8 disponibles para dicha segunda vuelta.

Sexto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios las personas jurídicas pertenecientes al sector privado que ostenten la condición de operador debidamente habilitado, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.
2. Los requisitos y obligaciones de los beneficiarios se recogen en el artículo 9 de las bases reguladoras.
3. La aceptación de la ayuda conllevará el compromiso por parte del beneficiario de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su propio ámbito de gestión, tales como cumplir la normativa de contratación pública, evitar doble financiación, falsificaciones de documentos, entre otras, así como la obligación de proporcionar información para la detección de posibles “banderas rojas”, en relación con prácticas fraudulentas como la contratación amañada, las licitaciones colusorias, el conflicto de intereses, la manipulación de las ofertas presentadas y el fraccionamiento del gasto.

Séptimo. Conceptos susceptibles de ayuda.

Los conceptos susceptibles de ayuda son los que se determinan en el artículo 14 de las bases reguladoras. Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 de dicha orden, no serán elegibles las partidas de gasto asociadas a infraestructuras no relacionadas con el acceso mayorista, destinadas a su uso exclusivo por el operador beneficiario de la ayuda.

Tampoco serán elegibles las inversiones y gastos que se hubieran realizado o comprometido con anterioridad a la presentación de la solicitud.



Las subcontrataciones serán elegibles cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 10 de las bases reguladoras y el subcontratista cumpla con los mismos requisitos que se exigen para ser beneficiario de la ayuda.

En el anexo II de esta resolución se recogen instrucciones sobre los conceptos susceptibles de ayuda: gastos subvencionables y gastos no subvencionables, que serán aplicadas para la determinación del presupuesto financiable de cada proyecto para el que se solicite ayuda.

Octavo. Órganos competentes para la instrucción, resolución y seguimiento de las ayudas.

1. El órgano competente para resolver la concesión de las ayudas será el Secretario de Estado para el Avance Digital u órgano directivo en quien delegue.
2. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las ayudas será la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.
3. La Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones será el órgano gestor y encargado del seguimiento de las ayudas.
4. La Subdirección General de Coordinación y Ejecución de Programas será la encargada de la gestión y seguimiento económico-presupuestario de los gastos e ingresos de este programa y de la aplicación del régimen sancionador.

Noveno. Plazo para la presentación de las solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes se inicia el día siguiente a la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado y finaliza el 20 de mayo de 2019.

Décimo. Tramitación electrónica.

1. La tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases de cada procedimiento, según lo señalado en el artículo 17 de las bases reguladoras. Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a los proyectos que concurren a estas ayudas deberán presentarse en el registro electrónico del Ministerio de Economía y Empresa.
2. Los formularios, los modelos de declaraciones responsables y demás documentos electrónicos para cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento estarán disponibles en el portal de ayudas del Ministerio de Economía y Empresa (<http://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas/banda-ancha>). Una vez presentados, el



solicitante podrá acceder a ellos y consultarlos en el registro electrónico del Ministerio de Economía y Empresa.

3. Para realizar la firma electrónica de las declaraciones responsables y de otros documentos que deban adjuntarse a los formularios y modelos previstos para las distintas fases del procedimiento, se deberá utilizar la aplicación Autofirma, desarrollada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública que se puede descargar en el portal web "<http://firmaelectronica.gob.es>" en el apartado descargas.

El firmante de la solicitud anexará el documento generado en formato XAdES (XML Advanced Electronic Signatures) con extensión xsig al formulario a remitir por vía electrónica. En caso de firma mancomunada, el archivo de extensión xsig contendrá la firma de ambos representantes.

4. La aplicación Autofirma también podrá ser utilizada por terceros para la firma electrónica de los documentos que emitan a los beneficiarios y que vayan a formar parte del expediente, tales como informes de auditoría, ofertas de bienes y servicios, contratos y demás documentos que deban ser firmados por su emisor. Los documentos electrónicos a firmar deberán tener el formato PDF (*portable document format*) y los documentos firmados deberán estar en formato XAdES. El firmante del documento hará llegar al beneficiario el documento con extensión xsig generado al firmar.

5. Las copias digitalizadas de documentos originales en papel, previstas en el artículo 17.9 de las bases reguladoras, se presentarán utilizando el formato PDF (*portable document format*) de forma que permita, siempre que sea posible, hacer búsquedas de texto sobre su contenido, bien por haber sido generados directamente desde aplicaciones informáticas, bien por incorporar la tecnología de reconocimiento óptico de caracteres en el proceso de escaneado de documentos en papel.

La validez y eficacia de las copias de los documentos originales que deban aportar se regirá por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya obren en poder del órgano competente para la instrucción del procedimiento, en los términos establecidos en el artículo 17.8 de las bases reguladoras.



7. La representación de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas por personas físicas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 18 de las bases reguladoras.

8. Cuando los interesados sean personas jurídicas, y a efectos de la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, será obligación de aquellas informar a los órganos competentes de los cambios en la representación de la entidad en cuanto se produzcan. El cambio se hará efectivo para aquellas notificaciones que se emitan a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación del cambio de representante de la entidad. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a esa fecha dirigidas al representante que figure en el expediente.

Undécimo. Formalización y presentación de solicitudes.

1. La solicitud consta de dos elementos indisolubles: la solicitud-cuestionario de ayuda y la memoria del proyecto. La solicitud-cuestionario se cumplimentará necesariamente con los medios electrónicos de ayuda disponibles en la sede electrónica del Ministerio Economía y Empresa (<https://sede.minetur.gob.es>), de acuerdo con las instrucciones publicadas a tal efecto en el portal de ayudas (<http://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas/banda-ancha>) y se presentará de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de las bases reguladoras. La memoria del proyecto deberá ajustarse al contenido mínimo que figura el anexo I de esta resolución.

La solicitud-cuestionario incluye los datos de la entidad solicitante, un cuestionario sobre el proyecto, declaraciones responsables: sobre el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, necesarios para ser beneficiario de las ayudas; de no estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común; de no haber obtenido ayudas, ingresos o recursos para ninguno de los conceptos contemplados en el proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales; de que no tiene prevista la subcontratación para el desarrollo del proyecto con personas físicas o jurídicas vinculadas con el beneficiario, con las excepciones que, en su caso, se indiquen expresamente y que el proyecto se desarrolla fuera de los espacios de la Red Natura 2000 o dispone de declaración de no afectación.

2. La acreditación de la representación que ostenta el firmante de la solicitud, se realizará en los términos previstos en el artículo 18.2 de la orden de las bases reguladoras.



3. Junto con la solicitud se deberá aportar la acreditación de que el solicitante reúne la condición de operador debidamente habilitado, así como la relativa a la solvencia económica y a la solvencia técnica o profesional, según lo establecido en los apartados 6 y 7 del artículo 20 de las bases reguladoras. La declaración responsable de las inversiones anuales realizadas en los tres últimos ejercicios deberá estar acorde con las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil.

Duodécimo. Evaluación.

1. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de evaluación, cuya composición será la que figura en el artículo 21.1 de las bases reguladoras.
2. La Comisión de evaluación se pronunciará sobre la valoración previa de las solicitudes realizada por el órgano gestor. Dicha valoración se dividirá en dos fases. En la primera se valorará el cumplimiento de los siguientes parámetros de selección previa:
 - a) El solicitante acredita reunir la condición de operador debidamente habilitado.
 - b) El proyecto se adecua a los objetivos de la convocatoria.
 - c) El solicitante acredita la solvencia técnica y económica necesaria para el desarrollo del proyecto.

Para cada proyecto se considerará acreditada la solvencia económica del solicitante cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de las bases reguladoras, el presupuesto financiable del proyecto para el que se solicita la ayuda, o la suma de todos ellos en el caso de que un mismo operador presente solicitudes para varios proyectos, sea menor que el volumen medio de las inversiones anuales de los últimos tres ejercicios. En caso de que se supere esta cantidad, se podrá considerar no acreditada la solvencia económica del solicitante en relación con cada uno de los proyectos presentados, sin perjuicio de que, en respuesta al trámite de audiencia, este pueda renunciar a una parte de las solicitudes presentadas hasta cumplir con dicha condición.

Se considerará acreditada la solvencia técnica cuando se hayan realizado previamente proyectos de similares o superiores características en los últimos cinco años, o se disponga de personal suficiente, en capacitación y número, para la realización del proyecto.

La causa de no superación de esta primera fase será notificada a los interesados, concediéndole un plazo de 10 días para formular alegaciones. Dicha notificación se realizará



durante la fase de valoración previa de las solicitudes realizada por el órgano gestor. Las alegaciones que, en su caso, se formulen se tendrán en cuenta para la valoración previa que se presente a la Comisión de evaluación, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado duodécimo.2.

3. Una vez adoptada una decisión sobre el cumplimiento de los parámetros de selección previa, la Comisión de evaluación entrará en la segunda fase, en la que se valorarán los proyectos que hayan superado la primera fase, de acuerdo con los ocho criterios que se recogen en el anexo IV junto con su ponderación asociada y valor umbral, en su caso.

4. Se asignará una puntuación a cada criterio de evaluación que deberá alcanzar al menos el umbral establecido. El incumplimiento de alguno de los umbrales conllevará una puntuación total de cero puntos, y supondrá la desestimación de la solicitud presentada.

La puntuación asignada a cada criterio de evaluación contribuirá, según la ponderación establecida en el anexo IV, a la nota total del proyecto, que estará normalizada entre 0 y 10 puntos.

La puntuación total obtenida por cada proyecto deberá alcanzar al menos el valor de 5 puntos. Toda puntuación inferior a este mínimo supondrá la desestimación de la solicitud presentada.

5. La evaluación se realizará sobre la información aportada en el cuestionario y la memoria del proyecto. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva no se admitirán mejoras voluntarias de la solicitud. En el informe de evaluación de cada solicitud se incluirá la propuesta de ayuda que corresponda, en función de los costes que se consideren elegibles y de la intensidad de ayuda que se considere justificada y dentro de la máxima establecida.

6. En los casos de solicitudes con igualdad de puntuación, se tendrá en cuenta, a efectos de resolver el empate, la puntuación obtenida criterio a criterio, siguiendo el orden en el que figuran en el anexo IV de esta resolución, empezando por el primero hasta que se produzca el desempate. En caso de haber agotado los criterios y mantenerse el empate, tendrá preferencia la solicitud que se haya presentado antes.

7. La relación de prelación de las solicitudes presentadas que hayan superado las dos fases de la evaluación se establecerá para cada Comunidad Autónoma, adjudicándoles, en primera vuelta, la propuesta de ayuda correspondiente hasta agotar la dotación asignada en la tabla del punto 2 del apartado quinto de esta resolución. Este procedimiento de adjudicación de la



ayuda finalizará en cada Comunidad Autónoma cuando la dotación remanente sea menor que la propuesta de ayuda de la siguiente solicitud siguiendo esta relación de prelación.

En segunda vuelta, las solicitudes a las que pese a haber superado las dos fases de la evaluación no se les haya adjudicado ayuda en la primera vuelta, se ordenarán por puntuación independientemente de la Comunidad Autónoma a la que se refieran, y se les adjudicará la propuesta de ayuda correspondiente hasta agotar las disponibilidades y sin que en ningún caso los anticipos FEDER que se adjudiquen superen el límite máximo que se establece en la tabla del punto 2 del apartado quinto de esta resolución, para cada Comunidad Autónoma.

Cuando la adjudicación de la ayuda a una solicitud no sea posible por superarse el límite de anticipos FEDER o por ser superior a las disponibilidades remanentes, si resulta posible, se adjudicará la ayuda, siguiendo el orden establecido, a la siguiente solicitud con la que no se superen dichos límites. Las disponibilidades de capítulo 7 y de capítulo 8 de esta segunda vuelta estarán constituidas por la suma de las cantidades no adjudicadas en la primera fase en cada Comunidad Autónoma.

8. La Comisión de evaluación realizará un informe para la elaboración de la propuesta de resolución que contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) Relación de solicitudes estimadas, especificando para cada una de ellas, la puntuación alcanzada, el presupuesto financiable, la cuantía de la ayuda y, en su caso, las condiciones técnico-económicas asociadas.
- b) Relación de solicitudes desestimadas, especificando para cada una de ellas, la puntuación alcanzada y los motivos de desestimación.
- c) Relación de solicitudes desistidas y decaídas, especificando para cada una de ellas los motivos.

Decimotercero. Propuesta de resolución, derecho de audiencia, resolución y recursos.

1. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de las bases reguladoras. La publicación de los listados relativos a la propuesta de resolución provisional, a la propuesta de resolución definitiva y a la propia resolución, se realizarán en el portal de ayudas del Ministerio de Economía y Empresa (<http://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas/banda-ancha>) y las notificaciones a los



interesados a través del Registro Electrónico del referido Ministerio, de acuerdo con el procedimiento descrito en los artículos 22 y 23 de la citada orden.

2. La aceptación de la ayuda por parte del beneficiario supone, entre otros, la aceptación de que su propuesta va a aparecer en la lista de operaciones de carácter público, prevista en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 diciembre de 2013, con el contenido mínimo que se señala en el Anexo XII de dicho Reglamento, sin perjuicio de la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La resolución del procedimiento de concesión y su notificación se realizará en el plazo máximo de seis meses contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”. El vencimiento del mencionado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de ayuda.

4. La resolución del procedimiento de concesión de ayudas pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en los plazos y formas señalados en el artículo 25 de las bases reguladoras.

Decimocuarto. Garantías.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de las bases reguladoras, los beneficiarios deberán constituir garantías a favor del Ministerio de Economía y Empresa por el 50 por ciento del importe total de la ayuda concedida (subvención más anticipo FEDER). Las garantías se constituirán ante la Caja General de Depósitos, bajo la modalidad de “Avales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca” conforme a la normativa de la citada Caja (Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y Orden de 7 de enero de 2000 que desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos) y con los requisitos establecidos para las mismas.

2. La aportación de los resguardos de constitución de garantías, ante la Subdirección General de Coordinación y Ejecución de Programas, a través del registro electrónico del Ministerio de Economía y Empresa, deberá realizarse dentro de un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión. Dicha resolución de concesión tendrá efectos de requerimiento de cara a la presentación de los resguardos de constitución de garantías.



3. La falta de presentación de dichos resguardos de constitución de garantías dentro del plazo fijado, tendrá como efecto la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, tanto en la modalidad de subvención como en la de anticipo FEDER. La pérdida del derecho al cobro implicará la pérdida del derecho a la ayuda en ambas modalidades.

4. Las garantías se liberarán cuando se haya constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos y se haya producido la amortización de oficio del anticipo FEDER, tras la recepción de la ayuda procedente de la Unión Europea.

Decimoquinto. Pago.

1. De conformidad con el artículo 26 de las bases reguladoras, la ayuda total será abonada una vez dictada la resolución de concesión y se hayan cumplido los requisitos exigidos para el pago.

2. El pago de la ayuda estará supeditado a la presentación de garantías conforme a lo dispuesto en el apartado decimocuarto y a que exista constancia por parte del órgano instructor de que el beneficiario cumple los requisitos establecidos en las bases reguladoras, así como los señalados en el apartado b) de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados a 2019, en el artículo 22.4 de las bases reguladoras y en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellos, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no hallarse en ninguna de las situaciones concursales previstas en dicho artículo.

El pago de la ayuda también estará supeditado a que el beneficiario esté al corriente del cumplimiento de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, ya sea en concepto de devoluciones de las cuotas de amortización o bien por haber incurrido en alguna causa de reintegro del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de que el beneficiario no acredite el cumplimiento de alguna de estas condiciones, se le requerirá para que, en el plazo de 10 días, desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, aporte la oportuna documentación acreditativa. La no aportación o aportación fuera de plazo conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda. La pérdida del derecho al cobro implicará la pérdida del derecho a la ayuda tanto en la modalidad de subvención como en la de anticipo FEDER



3. La declaración responsable de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro y la de encontrarse al corriente del pago en concepto de reembolsos de préstamos formarán parte del propio documento de aceptación de la ayuda.

4. Para poder realizarse el pago de la ayuda es necesario que el beneficiario haya dado de alta previamente ante la Dirección General del Tesoro la cuenta bancaria en la que desee recibir el pago.

Decimosexto. Justificación de la realización del proyecto y actuaciones de comprobación

1. La justificación de la realización del proyecto por el beneficiario se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de las bases reguladoras.

2. La modalidad de justificación para la acreditación de la realización del proyecto, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión, será la de cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto y de pago, junto con el informe de auditor.

Con la cuenta justificativa se aportará una declaración responsable de que no se incluyen gastos facturados por personas físicas o jurídicas vinculadas con el beneficiario, con las excepciones que, en su caso, se indiquen expresamente. A estos efectos se entenderá por personas físicas o jurídicas vinculadas las del denominado grupo “ampliado” definido en la Norma de elaboración de las cuentas anuales (NECA) 13ª “Empresas del grupo, multigrupo y asociadas” del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

El informe de auditor deberá ajustarse a lo dispuesto en la “Norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio” aprobada por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo. En la elaboración de dicho informe se deberá tener en cuenta, además, lo siguiente:

- a) Se comprobará que los justificantes de gastos (facturas, nóminas, etc.) y pagos se corresponden con los originales y cumplen con la normativa correspondiente en cada caso.



- b) La cuenta justificativa, que consta de una memoria de actuación y de una memoria económica, se considerará anexada al informe cuando todas sus páginas cuenten con un visado del auditor que permita establecer de forma irrefutable la vinculación entre estas memorias y el informe.
- c) Se verificará que la naturaleza, cantidad y características de la totalidad de los gastos se corresponden a los fines para los que se concedió la subvención y son elegibles, de acuerdo con las bases reguladoras, la convocatoria y la resolución de concesión y, además, cumplen con la normativa de aplicación. Se detallarán los resultados de dicha verificación.
- d) Se comprobará que los gastos y pagos son elegibles y fueron realizados y pagados dentro del período subvencionable.

Se deberá verificar que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías de 40.000€ en caso de obras y de 15.000€ en caso de otros contratos, el beneficiario, antes de la firma de los contratos, ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores y la elección se realizó con criterios de eficiencia y economía, justificando expresamente en la memoria económica de la cuenta justificativa, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- e) Se verificará que en los registros contables del beneficiario hay constancia de la contabilización de los ingresos y gastos correspondientes a la actividad subvencionada, así como del pago de dichos gastos. Se verificará además que el beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o bien asigna un código contable adecuado para todas las transacciones relativas al proyecto subvencionado, dejando en este último caso, constancia de tal código.
- f) Se comprobará que el beneficiario no recibió otras ayudas para el mismo proyecto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) de la citada Norma de actuación de los auditores de cuentas, cuando el beneficiario haya sido auditado por un auditor distinto al nombrado para revisar la cuenta justificativa, obtendrá el informe de auditoría con objeto de conocer si existe alguna salvedad en dicho informe que pudiera condicionar su trabajo de revisión. Asimismo, comunicará el encargo al auditor de cuentas de la sociedad, solicitando del mismo cualquier información de que disponga y que pudiera condicionar o limitar la labor de revisión de la cuenta justificativa. Dicha solicitud de información se llevará a cabo previa autorización del beneficiario al auditor de cuentas de la sociedad para facilitarla.



El informe de auditor deberá presentarse en formato electrónico y firmado electrónicamente por el auditor utilizando la aplicación Autofirma, según lo dispuesto en el apartado décimo de esta resolución.

En el anexo III de esta resolución se facilitan instrucciones respecto al contenido de la cuenta justificativa.

3. La presentación de la documentación justificativa se realizará utilizando la aplicación de justificación, disponible en la consulta del expediente a través del registro electrónico del Ministerio Economía y Empresa.

4. Toda la documentación necesaria para la justificación de la realización del proyecto será presentada a través de los medios señalados en el artículo 17.9 de las bases reguladoras por el representante del beneficiario, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del proyecto que figure en la resolución de concesión, salvo que en ella se establezca un plazo más corto. La documentación se remitirá al órgano encargado del seguimiento de las ayudas, sin perjuicio de la presentación de los informes de seguimiento que se establezcan en la resolución de concesión y de los que expresamente solicite el órgano encargado del seguimiento de las ayudas, en los plazos y con el contenido que allí se determine.

En todo caso, las inversiones y gastos previstos deberán realizarse siempre dentro del período especificado de realización del proyecto más, en su caso, la ampliación concedida. Sin embargo, los documentos de pago pueden tener fecha de vencimiento posterior, siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

5. Con posterioridad a la presentación de la documentación anterior, se realizarán las actuaciones de comprobación por el órgano encargado del seguimiento de las ayudas, las cuales incluirán:

- a) Verificaciones administrativas de la acreditación de los gastos imputados a cada proyecto, así como de la justificación de los objetivos de cobertura alcanzados y del cumplimiento de las demás condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- b) Verificaciones sobre el terreno, que incluyen, si es aplicable, la visita al lugar o emplazamiento físico donde se ejecuta el proyecto, con objeto de comprobar su realidad y grado de ejecución, así como el cumplimiento de las medidas de información y publicidad y demás requisitos exigidos. Estas verificaciones se



realizarán sobre una muestra de los proyectos que hayan obtenido ayuda, de acuerdo con un plan anual de verificaciones sobre el terreno. Para la determinación del tamaño de la muestra, su composición y el tipo de verificaciones, se tendrá debidamente en cuenta el nivel de riesgo identificado.

Si se dedujera que la inversión acreditada ha sido inferior a la financiable o que se han incumplido, total o parcialmente, las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la verificación efectuada a efectos de evacuación del trámite de audiencia. En todo caso, para apreciar incumplimiento parcial el grado de cumplimiento de los objetivos de extensión de cobertura para los que se concedió la ayuda deberá superar el cincuenta por ciento.

6. Realizado el trámite de audiencia, el órgano encargado del seguimiento de la ayuda concedida, emitirá una certificación provisional acreditativa del grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda, con las modificaciones de dicha resolución que, en su caso, se hubieran aprobado. Con base en esta certificación provisional el órgano encargado del seguimiento de las ayudas iniciará el procedimiento de solicitud de reembolso de la cofinanciación FEDER asociada.

Si dicha solicitud es aceptada por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo Plurirregional de España, FEDER 2014-2020 o por el Órgano Intermedio en quien haya delegado, la certificación provisional se convertirá en definitiva, será notificada al interesado y servirá para el inicio del procedimiento de reintegro, si procede.

En caso de no ser aceptada a los efectos de solicitud de reembolso FEDER, el órgano encargado del seguimiento de la ayuda valorará las causas de la no aceptación, teniendo en cuenta que si estas fueran imputables al beneficiario conllevará la revocación de la ayuda por la cuantía correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de las bases reguladoras. Tras dicha valoración emitirá la certificación definitiva que será notificada al interesado y servirá para el inicio del procedimiento de reintegro, si procede.

7. En los demás casos de incumplimiento, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de las bases reguladoras.

Decimoséptimo. Actuaciones de control y custodia documental.

1. El beneficiario se atenderá a las obligaciones establecidas en el artículo 28 de las bases reguladoras en relación con las comprobaciones del órgano encargado del seguimiento de las ayudas, de los controles financieros de la Intervención General de la Administración del



Estado, de los controles fiscalizadores del Tribunal de Cuentas y de los controles que pueda realizar la Comisión Europea y las autoridades de gestión, certificación y auditoría del FEDER.

2. Asimismo, para el cumplimiento a las obligaciones de información referidas en las Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (2013/C 25/01), los beneficiarios deberán facilitar, a través de los medios señalados en el artículo 17 de las bases reguladoras, tras la finalización del proyecto y durante los tres años siguientes, la siguiente información referida a 31 de diciembre de cada año: la fecha de entrada en servicio, los productos de acceso mayorista ofertados, el número de usuarios finales y de prestadores de servicios que utilizan las infraestructuras objeto de ayuda, así como el número de hogares a los que da cobertura y los índices de utilización. Asimismo, los beneficiarios vendrán obligados a facilitar cualquier información adicional que se requiera por la Comisión Europea.

3. En cuanto a la custodia de los documentos los beneficiarios deberán observar lo establecido en el artículo 28 de las bases reguladoras asegurándose de que los documentos justificativos estén a disposición de los organismos encargados del control, referidos en el punto 1 anterior, durante un período de al menos 5 años, a partir de la certificación emitida por el órgano encargado del seguimiento de las ayudas. Además, al contemplar ayuda FEDER, este periodo no podrá ser inferior a tres años, contados a partir del 31 de diciembre del año en el que se cancele, por amortización, el anticipo FEDER.

Decimoctavo. Obligaciones de Publicidad.

1. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 29 de las bases reguladoras. En las publicaciones, actividades de difusión, páginas Web y otros resultados a los que pueda dar lugar el proyecto deberá mencionarse al Ministerio de Economía y Empresa como entidad financiadora.

2. Asimismo, será también de aplicación lo dispuesto en la normativa FEDER sobre las responsabilidades de los beneficiarios relativas a las medidas de información y publicidad destinadas al público y sobre las características técnicas de las medidas de información y publicidad de la operación, referidas para este periodo 2014-2020 en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 diciembre de 2013.

En particular, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FEDER al proyecto mostrando el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas de las medidas de información y



comunicación, junto con la definición del emblema de la Unión, que se recogen en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

Durante la realización del proyecto, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del FEDER, haciendo una breve descripción del proyecto en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, destacando el apoyo financiero de la Unión, y colocando, para los proyectos de menos de 500.000 euros de ayuda, al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo a la entrada de un edificio.

En caso de proyectos de más 500.000 euros de ayuda, el beneficiario colocará durante la realización del proyecto un cartel temporal de tamaño significativo en un lugar bien visible para el público. Tras la conclusión del proyecto, en el plazo de tres meses, colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo. El cartel o la placa indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación.

Decimonoveno. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Resolución serán de aplicación las bases reguladoras y la normativa referida en su disposición adicional primera.

Vigésimo. Excepciones a la necesidad de autorización expresa del Ministro de Hacienda y Función Pública.

De conformidad con el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados a 2019, la concesión de préstamos y anticipos financiados con cargo al capítulo 8 no requerirá de la autorización expresa del Ministro de Hacienda y Función Pública en el caso de “anticipos reembolsables con fondos comunitarios”, como son los previstos en esta convocatoria.



Disposición final única. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

El Secretario de Estado para el Avance Digital
Francisco Polo Llavata



ANEXO I: Contenido de la memoria del proyecto

La memoria del proyecto que ha de incluirse con la solicitud tendrá la estructura y, al menos, el contenido mínimo que se recoge en los apartados siguientes. Dicho contenido podrá ser ampliado, a través de anexos debidamente referenciados, con toda aquella información adicional que se considere relevante.

Se deberá poner un título breve (longitud no superior a 180 caracteres) que contemple el objeto del proyecto, de forma que, en caso de resultar aprobado, su publicación junto con el nombre del operador, el lugar de realización, el presupuesto y la ayuda concedida, proporcione una información representativa y comprensible del mismo.

La memoria comenzará con una escueta presentación del operador solicitante, en la que se incluya una breve descripción de las inversiones realizadas en los tres últimos años, la cuantificación de las mismas a efectos de acreditación de la solvencia económica y el soporte documental que podría aportar, en caso de que le fuera requerido.

1. Descripción general del proyecto (máximo 2 páginas).

Se incluirá una descripción de alto nivel del proyecto, a modo de resumen ejecutivo.

En caso de que el proyecto forme parte de una actuación más amplia, a llevar a cabo por el solicitante o por otros operadores, se describirá también el conjunto, así como los planes o previsiones de realización de la parte de dicha actuación no contemplada en el proyecto para el que se solicita la ayuda.

2. Delimitación geográfica y caracterización de las zonas de actuación.

En el portal de ayudas del Ministerio de Economía y Empresa (<http://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas/banda-ancha>) se publica la relación de las entidades singulares de población que tienen la consideración de zonas de actuación excluidas por no cumplirse los correspondientes criterios de elegibilidad, así como las excepciones a dicha exclusión en determinadas entidades singulares de población, con sus referencias asociadas.

En consecuencia, la zona o zonas de actuación se identificarán con los nombres de las entidades singulares de población y el código de 11 dígitos (terminado en 00) asociado, relativos al año 2017, que figuran en el Nomenclátor de Entidades de Población del INE,



accesible a través de Internet en www.ine.es/nomen2/index.do y cuando se incluya en la delimitación de la zona o zonas de actuación alguna de las excepciones de exclusión, se identificarán con la referencia asignada en la publicación referida en el párrafo anterior. En la solicitud-cuestionario de la ayuda ya están cargadas todas las zonas elegibles, por lo que sólo será necesario seleccionar aquellas que se vayan a incluir en el ámbito del proyecto.

Para cada zona de actuación se precisará el objetivo de cobertura que se pretende conseguir, el cual se cuantificará tanto en términos de población cubierta, como en unidades inmobiliarias (viviendas y locales) cubiertas con la realización del proyecto. A estos efectos, se entenderá que un domicilio, una vivienda o un local quedarán cubiertos por una red de acceso de portadores físicos cuando puedan conectarse a dicha red sin necesidad de desplegar nueva infraestructura, exceptuando el último tramo o acometida. En el caso de redes de acceso radioeléctricas se considerarán cubiertos cuando se localicen dentro del área de cobertura de al menos una estación radioeléctrica, para un nivel de señal recibida que posibilite la prestación de servicios NGA. No obstante, cuando las redes sean de acceso compartido, el número de habitantes cubiertos a contabilizar no podrá superar aquellos que la red sería capaz de atender a medio plazo sin necesidad de realizar ampliaciones y manteniendo la velocidad de bajada superior a 100Mbps. A los efectos anteriores se considerará que la demanda a medio plazo será, como mínimo, del 60 por ciento de los hogares y empresas existentes en la zona.

Se deberá aportar información sobre la caracterización de dichas zonas en relación con la adecuación de los objetivos del proyecto a las características socio-económicas de la zona o zonas de actuación y cualquier otra información que se considere pertinente para valorar la adecuación del proyecto.

3. Descripción técnica del proyecto.

La descripción técnica incluirá:

- La solución tecnológica elegida, la descripción y topología de la red de acceso objeto del proyecto y la ubicación de la unidad terminal de línea, central o cabecera de la red de acceso contemplada, aunque no se incluyan inversiones en la misma. A tal efecto se incluirán diagramas de bloques debidamente explicados que faciliten su comprensión, así como la motivación de su adecuación a la zona y de su sostenibilidad a medio-largo plazo.
- La identificación y cuantificación de las unidades de obra de adaptación o de creación de red, tanto de infraestructuras de obra civil, como de equipos de red. A tal efecto



se incluirá la información cartográfica necesaria para precisar su ubicación geográfica.

- En el caso de utilizar tecnología radioeléctrica en bandas licenciadas, se indicará si el solicitante es titular de las correspondientes licencias, o en su defecto, si dispone de acuerdos de cesión de uso del espectro. En este último caso se facilitará copia de tales acuerdos o se identificarán los expedientes de la SEAD en los que figuren.
- Valoración de la sostenibilidad de la solución elegida en base a su escalabilidad para adaptarse a las previsibles variaciones de la demanda.

4. Presupuesto detallado.

Se facilitará el presupuesto detallado, por conceptos subvencionables, de acuerdo con lo previsto en el apartado séptimo de esta resolución. Dentro de cada concepto se incluirán las diferentes partidas (denominación, coste unitario y número de unidades). Sólo se deberán reflejar en este presupuesto aquellos gastos que sean elegibles, tanto por su naturaleza, como por el plazo de realización, que va desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha final prevista para la ejecución del proyecto, con el límite de 31 de diciembre de 2021.

Conceptos subvencionables	Descripción del concepto	Unidad de medida	Coste unitario(€)	Previsión del número de unidades	Importe (€)
Infraestructuras y obra civil.					
Total presupuestado en infraestructuras y obra civil					
Equipamiento y otros materiales.					
Total presupuestado en equipamiento y otros materiales					
Costes directos de personal.	Número de trabajadores	Media de horas de dedicación por trabajador	Número total de horas previstas	Coste medio por hora (€)	Importe (€)



Total presupuestado en gastos de personal.	
Costes indirectos (hasta el 15% de los costes directos de personal)	
Gastos del informe del auditor (límite del 1% del presupuesto financiable, sin exceder 10.000€)	
Gastos de cualquier otro documento justificativo exigido	
Total presupuestado en otros costes, generales o indirectos	
TOTAL PRESUPUESTO FINANCIABLE	

Como costes indirectos se podrá incluir hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionables, de acuerdo con lo establecido en artículo 68, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Además, se informará de los gastos adicionales que, en su caso, estén previstos como aquellos que no sean subvencionables. En caso de que el proyecto forme parte de una actuación más amplia, se indicará qué parte de las inversiones asociadas ya han sido ejecutadas o comprometidas y qué parte, directamente relacionada con el proyecto para el que se solicita ayuda, se realizará a partir de la presentación de la solicitud.

Si en la delimitación de los objetivos y de las zonas de actuación, a la que se refiere el apartado 2 anterior, se incluyeron zonas con la consideración de excluidas, según la relación facilitada en el portal de ayudas del Ministerio (<http://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas/banda-ancha>), se deberá realizar una estimación razonada de la parte del presupuesto que sería imputable a dichas zonas.

5. Plan de despliegue.

Con respecto al plan de despliegue de las infraestructuras o de ejecución del proyecto, se incluirá la siguiente información:

- Descripción y delimitación de las fases y principales actividades a realizar, tales como: obtención de permisos y licencias, realización de obra civil, adquisición de materiales y su instalación. La delimitación de cada fase y actividad incluirá la cuantificación de las unidades de obra asociadas y de otros recursos necesarios.
- Cronograma de previsiones sobre el inicio y finalización de las fases y principales actividades.
- Identificación de posibles riesgos y plan de contingencias



6. Organización de la ejecución del proyecto.

Se describirá la organización prevista para la ejecución del proyecto, incluyendo:

- Una descripción del equipo de trabajo formado por personal propio, en su caso, que incluya: número y perfiles profesionales de los miembros del equipo de trabajo y sus funciones.
 - En relación con los aprovisionamientos de bienes y servicios, se expondrán los mecanismos de selección de proveedores, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 14.3 de las bases reguladoras, en donde se establece que se deberán tener en cuenta tres ofertas, como mínimo, de diferentes proveedores, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías de 40.000€ en caso de obras y de 15.000€ en caso de otros contratos, debiendo incorporar una justificación expresa cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
 - Si el proceso de selección de algún proveedor de bienes o servicios no se realizara específicamente para este proyecto, por formar parte de un procedimiento general del operador, se deberá aportar una descripción de dicho procedimiento.
 - La previsión, en su caso, de la realización de subcontrataciones, entendiendo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de las bases reguladoras, un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad financiada (la extensión de la cobertura de banda ancha prevista).
7. Estrategia comercial, actividades de comercialización previstas y planes de prestación de servicios.

Se incluirá un análisis del entorno comercial actual y previsto, en el que se incluirá una estimación de la demanda, de las condiciones de competencia y de cualquier otra característica destacable del mercado, así como una valoración del efecto que la realización del proyecto tendrá sobre la capacidad de elección de operador y de servicios, para los usuarios de la zona.



Asimismo, se indicarán los principales tipos de servicios de red que se prevén comercializar, el nivel de precios, el canal de distribución/ventas, las promociones, la publicidad y cualquier otro aspecto relevante. Cuando se trate de operadores integrados verticalmente, y no se disponga de la información anterior, se facilitará la correspondiente a los servicios de comunicaciones electrónicas que se prevé prestar a través de la red para la que se solicita la ayuda.

8. Viabilidad económica financiera: Previsión de cuenta de pérdidas y ganancias del proyecto.

Se deberá facilitar una cuenta de pérdidas y ganancias referida exclusivamente al proyecto para el que se solicita ayuda. Cuando se trate de operadores integrados verticalmente, se podrá incluir en dicha cuenta la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas a través de la red para la que se solicita la ayuda. En la parte de gastos se incluirán todos los conceptos, independientemente de si son o no susceptibles de ayuda. El horizonte temporal deberá incluir, como mínimo, el periodo que va desde el año en el que se recibirá la ayuda, hasta el año 10. En el siguiente cuadro se incluye el modelo para la presentación de dicha cuenta de pérdidas y ganancias.

INGRESOS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3		AÑO 10
Ingresos por prestaciones de servicios de red					
Otros ingresos de explotación					
TOTAL INGRESOS					
GASTOS					
Contratos de ejecución de obras					
Compras de equipos					
Sueldos y Salarios					
Seguridad Social de los trabajadores					
Suministros (luz, agua, teléfono, etc.)					
Arrendamientos					
Mantenimiento y reparaciones					
Servicios profesionales					
Primas de Seguros					
Tributos					
Gastos diversos					
Dotaciones Amortizaciones					
TOTAL GASTOS EXPLOTACIÓN					
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN					
Ingresos financieros					
Gastos financieros					
RESULTADO FINANCIERO					



Impuestos					
RESULTADO DEL EJERCICIO					

Se realizará un análisis de sensibilidad con respecto a las estimaciones de demanda que contemple varios escenarios junto con la probabilidad de su ocurrencia.

9. Justificación de la necesidad de la ayuda.

Se motivará la necesidad de la ayuda a través del análisis de sensibilidad de los resultados del proyecto a largo plazo (10 años), en función de previsiones sobre la evolución de las principales variables, contemplando varios escenarios y la probabilidad de que cada uno de ellos ocurra. Dicha necesidad deberá reflejarse en la existencia de un déficit comercial o baja rentabilidad a largo plazo que impida la ejecución del proyecto en este momento y será expresada en base a los costes de oportunidad, tasa interna de retorno, valor actual neto y plazo de recuperación de la inversión.

10. Características de los servicios de acceso mayorista.

Aun cuando el detalle de la oferta de productos mayoristas así como la realización de las actuaciones necesarias en la infraestructura, podrán no concretarse en tanto no se constate la existencia de una demanda razonable de un tercer operador, tal como se establece en el artículo 6.7 de las bases reguladoras, para la valoración de las solicitudes se tendrá en cuenta la oferta de servicios de acceso mayorista que se compromete a ofrecer a los demás operadores desde la puesta en servicio del proyecto, en caso de ser beneficiario de la ayuda. Todo ello sin perjuicio de la obligación de ofrecer, a los demás operadores que lo soliciten, todas las facilidades, prestaciones y condiciones referidas el citado artículo 6.7 de las bases reguladoras.

Para la puntuación de este criterio se valorará, tanto el mayor detalle de la descripción que se facilite sobre sus características, condiciones y precios, como su potencial atractivo para otros operadores respecto a servicios similares existentes en el mercado. También se valorará la disponibilidad de servicios mayoristas desde el inicio, sin esperar a que se constate la existencia de una demanda razonable de un tercer operador

11. Impacto social y económico.

Se realizará un análisis y se describirán y cuantificarán todos los impactos socio-económicos que se esperan con el desarrollo del proyecto, distintos de los de ampliación de la cobertura que constituye el objetivo del mismo y, en particular, los relativos a:



- El desarrollo económico de las zonas de actuación
- La creación de empleo.
- Otros impactos socio-económicos.

12. Aprovechamiento de infraestructuras.

Se facilitará el alcance y las principales conclusiones del análisis de reutilización de otras infraestructuras que, en su caso, se haya realizado con carácter previo a la definición del proyecto, así como el grado de aprovechamiento finalmente incluido en el mismo.



ANEXO II: Conceptos susceptibles de ayuda

1.- Inversiones y gastos elegibles.

Como norma general, tal como se establece en el artículo 14 de las bases reguladoras, se consideran inversiones y gastos elegibles, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 83 del Reglamento de dicha Ley, en el artículo 52.2 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en el capítulo III del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (de disposiciones comunes relativas a los fondos europeos), y en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020, los siguientes conceptos asociados al proyecto:

- a) Infraestructuras y obra civil.
- b) Equipamiento y otros materiales.
- c) Costes directos de personal.
- d) Otros costes, generales o indirectos, imputables al proyecto.

Todos ellos deberán realizarse siempre dentro del período especificado de realización del proyecto más, en su caso, la ampliación concedida.

Además, según el artículo 6.4 de las bases reguladoras, no serán elegibles las partidas de gasto asociadas a infraestructuras no relacionadas con el acceso mayorista, destinadas a su uso exclusivo por el operador beneficiario de la ayuda.

a. Infraestructura y obra civil.

Se incluyen en este concepto los costes de las obras de ingeniería civil, conducciones, tendidos, arquetas, torres y otros elementos físicos similares, necesarios para sustentar el despliegue de los cables, sistemas, aparatos y equipos de la red de telecomunicaciones objeto del proyecto. También se podrán incluir aquí los cables, cajas terminales, divisores de señal y otros elementos pasivos, siempre que no se incluyan en el concepto de equipamiento y otros materiales.



b. Equipamiento y otros materiales.

Se incluye en este concepto el coste de adquisición, instalación e integración de los sistemas, aparatos y equipos necesarios para la ejecución del proyecto que pasen a formar parte del patrimonio del beneficiario y sean inventariados. Asimismo, se consideran dentro de este concepto todos aquellos bienes y materiales cuyo uso supone su consumo y que este sea necesario para la correcta instalación e integración de los sistemas, aparatos y equipos adquiridos (fungibles).

c. Costes directos de personal.

Se incluyen en este concepto el coste de las horas directamente dedicadas al proyecto por personal técnico propio del beneficiario. Queda excluido de este concepto el coste de personal de administración, contabilidad, recursos humanos, gestión, marketing, dirección y similares.

La fórmula de cálculo del coste-hora, para cada empleado participante en el proyecto, será la que se expresa a continuación:

$$\text{Coste hora por empleado} = \frac{X+Y}{Z}$$

Siendo:

X=Retribuciones satisfechas al empleado en el ejercicio, de acuerdo con lo declarado en el modelo 190 del IRPF. En este concepto no se incluyen los importes de rentas exentas y exceptuadas de gravamen.

Y = Cuota patronal anual satisfecha a la Seguridad Social por ese empleado, calculada atendiendo a la Base de Cotización (expresada en los modelos TC2, ahora denominado RNT, debidamente identificada) multiplicada por el coeficiente final resultante de la aportación del beneficiario a la Seguridad Social por ese empleado.

Z = Número total de horas trabajadas en el ejercicio.



d. Otros costes, generales o indirectos, imputables al proyecto.

Cuando la creación o renovación de la red de banda ancha, objeto del proyecto, genere costes indirectos, serán elegibles, con el límite del 15% del gasto de personal subvencionable incluido en costes directos, de acuerdo con lo establecido en artículo 68, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Adicionalmente se podrán incluir en este concepto los gastos del informe de auditor, con el límite señalado en las bases reguladoras del uno por ciento del presupuesto financiable total, sin exceder los 10.000 euros por proyecto, y el de cualquier otro documento justificativo exigido, cuya realización y pago deberá realizarse antes de la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa.

2.- Gastos no subvencionables.

No serán subvencionables los siguientes conceptos de gastos e inversiones:

- a) Intereses deudores.
- b) Los demás gastos financieros. No obstante, en caso arrendamiento financiero o leasing, serán subvencionables las cuotas devengadas durante el periodo de ejecución del proyecto, siempre que conste el compromiso en firme de ejercer la opción de compra del bien a la finalización del contrato.
- c) El impuesto sobre el valor añadido, el impuesto general indirecto canario y los impuestos de naturaleza similar.
- d) Los impuestos personales o sobre la renta.
- e) Contribuciones en especie.
- f) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- g) Gastos de procedimientos judiciales.
- h) Gastos de garantías bancarias o de otro tipo.
- i) Gastos de amortización, de mantenimiento y de reparación.



- j) Adquisición de terrenos o de locales.
- k) Adquisición de equipos o instalaciones de segunda mano.
- l) Seguros.
- m) Alquiler de locales, equipos o infraestructuras.
- n) Material fungible de oficina: papelería, fotocopias, disquetes, material de vidrio y reactivos, material cartográfico, etc.
- o) Equipamiento de oficina: mobiliario (armarios, mesas, sillas, archivos, etc.), aparatos de comunicación (teléfono, fax, etc.), fotocopiadora, etc. o informático (hardware y software).



ANEXO III: Contenido de la cuenta justificativa

La cuenta justificativa consta de una memoria de actuación y de una memoria económica. Ambas deberán contar con un visado del auditor que permita establecer de forma irrefutable la vinculación entre estas memorias y el informe del auditor.

La memoria de actuación contendrá toda la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas con la concesión de la ayuda y, en particular, los siguientes aspectos:

- a) Descripción de las actividades realizadas y los resultados obtenidos en términos de cobertura alcanzada, expresada en población o en unidades inmobiliarias cubiertas (viviendas más locales), según se haya establecido en la resolución de concesión, así como el valor de los indicadores que, en su caso, se incluyeran en dicha resolución.

En el caso de redes de portadores físicos como las de fibra óptica, se deberá aportar la ubicación de cada inmueble cubierto y el número de UIs atribuidas a dicho inmueble. Dicha ubicación se podrá facilitar con datos de calle y número, o con coordenadas geográficas precisas, ambos en formato ya sea de relación alfanumérica o sobre un plano detallado de las localidades cubiertas.

En el caso de redes radioeléctricas, se deberá aportar el nivel de potencia recibida mínima necesaria para poder realizar un acceso a la red (>100Mbps) y la huella de cobertura (mapas) correspondientes a ese nivel de potencia recibida, junto con las entidades singulares de población incluidas dentro de dicha huella de cobertura, indicando el porcentaje de población cubierto de cada una, en caso de ser inferior al 100%. Además, cuando así se contemple en la resolución de concesión, se aportará un certificado expedido por técnico competente en materia de telecomunicaciones sobre la potencia recibida y las velocidades de bajada y de subida en el lado de usuario ubicado en las zonas de actuación, según modelo facilitado por el órgano encargado del seguimiento de las ayudas.

- b) Descripción y motivación de las desviaciones respecto a lo previsto en la memoria de solicitud, con indicación expresa de las modificaciones realizadas, las cuales podrán incluir: las expresamente autorizadas por el órgano concedente, las modificaciones menores autorizadas por el órgano encargado del seguimiento de la ayuda, así como las que no hayan necesitado de autorización previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de las bases reguladoras.



- c) Actividades de información y publicidad realizadas para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado decimoctavo de esta Resolución, y, en particular:
- *Relación de las medidas de comunicación llevadas a cabo, junto con las evidencias materiales de haber incluido la mención al MINECO como entidad financiadora y las referencias relativas al FEDER establecidas en la Resolución de concesión de la ayuda.*
 - *Indicación de la URL de su sitio de Internet en la que se encuentra una breve descripción del proyecto, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión, junto con las evidencias materiales que lo acrediten (pantallazos).*
 - *Para proyectos de 500.000 euros o menos de ayuda, evidencias materiales (fotos) de haber instalado durante la ejecución del proyecto, un cartel de tamaño mínimo A3 con el contenido que se establece en la Resolución de concesión de la ayuda.*
 - *Para proyectos de más de 500.000 euros de ayuda, evidencias materiales (fotos) de haber instalado, durante la ejecución del proyecto, un cartel de tamaño significativo con el contenido que se establece en la Resolución de concesión de la ayuda y de que continúa instalado tras su finalización.*
 - *Documentación que justifique el cumplimiento de las condiciones técnico-económicas que, en su caso, se establecieran en la Resolución de concesión de ayuda.*

La memoria económica contendrá toda la información necesaria para acreditar la adecuación y el importe de los gastos incurridos en las actividades realizadas y su pago. Estará formada por los siguientes elementos:

1. *Ficha de gastos por partida presupuestaria:* una relación clasificada de los gastos e inversiones con identificación del acreedor y del documento justificativo, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el portal de ayudas del Ministerio de Economía y Empresa (<http://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas/banda-ancha>) estarán disponibles modelos generales de fichas que deberán utilizarse a estos efectos, salvo que el órgano encargado del seguimiento de las ayudas le haya proporcionado un modelo personalizado de dicha ficha.



2. *Copias digitalizadas*, conforme a lo dispuesto en el apartado décimo de esta resolución, de los documentos de gasto y pago identificados en las relaciones anteriores. En particular, los siguientes:

- *Costes directos de personal*: en relación con las personas imputadas al proyecto y el periodo de dedicación:
 - *Modelo 190, de la Agencia Tributaria*: Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta.
 - *Nóminas de los trabajadores*, de los que se hayan imputado horas de dedicación al proyecto, correspondientes al periodo de dedicación.
 - *Modelos TC1 y TC2 (ahora denominados RCL y RNT, respectivamente) de la Tesorería General de la Seguridad Social*: liquidación de las cuotas y relación nominal de trabajadores con sus bases de cotización, respectivamente, correspondientes al periodo en el que se hayan imputado gastos de personal.
 - *Partes de horas*: deberán reflejar las horas dedicadas al proyecto y ser firmados por un responsable identificado. Contendrán suficiente información para identificar al trabajador, su categoría, la tarea que desarrolla y la relación de ésta con el proyecto, así como el período de dedicación.
- *Adquisición de materiales, equipos o servicios*: factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.

En el caso de consumos internos se adjuntará la salida de almacén del material imputable al proyecto, la valoración unitaria imputada y una copia de al menos las tres últimas facturas relativas a la adquisición del material consumido del que se trate.

- *Pagos*: justificantes bancarios del pago de cada nómina, TC1 (RCL), factura o documento de valor probatorio equivalente. Dichos justificantes deberán permitir la identificación indubitable del documento acreditativo del gasto que se paga. Las remesas de pagos o pagos agrupados no se consideran justificantes



si no van acompañados del correspondiente extracto de la remesa que indique el desglose de los pagos.

Se admitirán como justificante de pago las certificaciones emitidas por el proveedor o por una entidad bancaria en las que declare que la deuda ha sido saldada, siempre que estén correctamente selladas y firmadas, y recojan un listado con los números de factura, importes totales pagados y fechas de pago.

Cuando el beneficiario tenga contratado con una entidad financiera un servicio de gestión de pagos a proveedores (confirming), el certificado podrá ser emitido por dicha entidad y recogerá como fecha de pago la del vencimiento, independientemente de si el proveedor recibió el pago de forma anticipada.

En el caso de consumos internos se adjuntarán los justificantes de pago relativos a las facturas aportadas.

3. *Otros documentos* que acompañaran a los justificantes de gastos señalados en el punto anterior:
 - *Información técnica sobre los equipos y sistemas*: breve descripción de sus características técnicas y posibilidades de uso. En caso de estar disponibles en Internet, basta con facilitar el enlace a la página correspondiente.
 - *Identificación de la ubicación física y funcional de los equipos, sistemas y demás materiales facturados e imputados al proyecto*: planes de replanteo, programación de las tareas, etc.
 - *Certificaciones de obra de los gastos imputados en obra civil*: documentos que permitan conocer las partidas del presupuesto consumidas acordes a las tareas contratadas y al avance de las mismas.
4. *Costes indirectos*: No se precisa justificación.
5. Justificación de que el coste de adquisición de los gastos subvencionables no es superior al valor de mercado. Para ello se deberán haber tenido en cuenta tres ofertas, como mínimo, de diferentes proveedores, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías de 40.000€ en caso de obras y de 15.000€ para



otros contratos, ambos sin IVA, debiendo incorporar una justificación expresa cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Si el proceso de selección de algún proveedor de los incluidos en el supuesto anterior, no se hubiera realizado específicamente para este proyecto por formar parte de un procedimiento general del operador, se deberá aportar una descripción del procedimiento de selección utilizado y los resultados alcanzados o vigentes (identificación del proveedor o proveedores seleccionados) en relación con el bien o servicio considerado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1.c) de las bases reguladoras, si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, a una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano encargado del seguimiento de las ayudas, podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la ayuda se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

6. Copia de los contratos de las actividades subcontratadas, en su caso, conforme a lo establecido en los artículos 10.3 y 10.4 de las bases reguladoras.
7. Los archivos que forman parte de la cuenta justificativa se presentarán adecuadamente nombrados según las indicaciones proporcionadas por el órgano encargado del seguimiento de las ayudas o, en su defecto, según las recogidas en el portal de ayudas del Ministerio de Economía y Empresa (<http://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas/banda-ancha>).



ANEXO IV: Criterios de valoración de solicitudes

Criterios	Puntuación	umbral
1. Menor ayuda por usuario beneficiado (*)	20	5
2. Grado de definición y adecuación del proyecto <ul style="list-style-type: none">- Delimitación geográfica y caracterización de las zonas de actuación- Adecuación y sostenibilidad de la solución elegida- Contribución al incremento de la competencia entre operadores	16	4
3. Mejora en la disponibilidad de banda ancha <ul style="list-style-type: none">- Incremento de cobertura- Planes de prestación de servicios- Salto en prestaciones y capacidades aportadas	16	4
4. Viabilidad económica y financiera <ul style="list-style-type: none">- Concreción del plan de negocio- Análisis de sensibilidad de las estimaciones de demanda- Justificación de la necesidad de la ayuda	12	3
5. Impacto socioeconómico: <ul style="list-style-type: none">- Desarrollo económico- Creación de empleo- Otros impactos socioeconómicos	12	
6. Plan de ejecución, explotación y comunicación del proyecto <ul style="list-style-type: none">- Identificación de las fases e hitos.- Detalle de actividades y recursos involucrados- Identificación y gestión de los riesgos asociados (contingencias)- Actividades de comercialización previstas	8	
7. Características de los servicios de acceso mayorista	8	
8. Aprovechamiento de infraestructuras <ul style="list-style-type: none">- Aportación de un estudio de reutilización de infraestructuras y calidad del mismo.- Ahorro de costes por aprovechamiento de infraestructuras públicas, propias o de terceros operadores.	8	
TOTAL	100	

(*) A efectos de la aplicación de este criterio, se considerarán usuarios beneficiados por un proyecto a las personas que figuren empadronadas en las zonas de actuación del mismo, así como a las empresas y otros potenciales demandantes de acceso localizadas en dichas zonas.